



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 – 010

**PARA ESTABLECER LA REUBICACIÓN DEL CAMINO DE
ACCESO A LA BAHÍA EN LA RESERVA NATURAL
BAHÍA BIOLUMINISCENTE PUERTO MOSQUITO DE VIEQUES**

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
- POR CUANTO:** En la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques, conocida también como Bahía Puerto Mosquito y como Caño Hondo, (en adelante, Bahía), se han otorgado autorizaciones para brindar servicios bajo el Reglamento Núm. 8013, *supra*, y a su vez se permite el uso por parte del público en general.
- POR CUANTO:** La Bahía, ha sido reconocida y valorada a nivel mundial como la de mayor bioluminiscencia en el mundo y funge como un importante motor económico al pueblo de Puerto Rico, particularmente para la Isla municipio de Vieques. Este fenómeno biológico ocurre gracias a la existencia de unos organismos microscópicos conocidos como dinoflagelados, los cuales abundan en la Bahía.
- POR CUANTO:** El *Plan de Manejo de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques* del 8 de julio de 2010 reconoce que, “[e]stos sistemas deben ser preservados para mantener la intensa bioluminiscencia que irradian. El uso público permitido debe ser la observación y apreciación de la bioluminiscencia; los demás usos deben ser compatibles con la preservación del recurso. Todos los demás usos deberán estar subordinados a esta meta”.
- POR CUANTO:** Existen al presente dos caminos de acceso a la Bahía; un camino principal que discurre desde el Balneario Sun Bay y conecta con la bahía por su sector suroeste y; un camino que discurre por el norte de la Reserva Natural y conecta la carretera 997 con el noreste de la Bahía. Ambos caminos, los cuales están construidos en tierra, sufren graves problemas de erosión como consecuencia de las condiciones topográficas e hidrográficas de la Reserva Natural, propiciando la degradación de los mismos por las escorrentías durante eventos de lluvia. Estas aguas que discurren y erosionan ambos caminos han acrecentado y exacerbado la entrada de sedimentos a la bahía, afectando la integridad de la calidad de agua en la Bahía.

- POR CUANTO:** El DRNA se dio a la tarea de comenzar los esfuerzos en atender este problema de erosión y sedimentación mediante el desarrollo de unas obras de control de erosión y sedimentación para los caminos de acceso a la Bahía. Estos esfuerzos contaron con la colaboración activa del Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques, permitiendo el desarrollo de una primera fase de obras que contemplaran la restauración ambiental y el control de erosión y sedimentación a través de mejoras en el camino principal.
- POR CUANTO:** Desde el pasado mes de junio de 2014 comenzaron los trabajos para la restauración ambiental y de control de erosión y sedimentación. Estas obras han sido dirigidas en coordinación con el Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques y desarrolladas por la organización sin fines de lucro Protectores de Cuencas Inc. junto con la Escuela de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El camino principal es utilizado como ruta de acceso a la Bahía por diversos operadores turísticos autorizados, pescadores, investigadores ambientales y público en general para el disfrute de este importante recurso natural.
- POR CUANTO:** El progreso de las obras han podido facilitar la creación de un nuevo acceso a la Bahía, el cual cuenta con controles erosión y de reducción de entrada de sedimentos al cuerpo de agua, a la vez que provee nuevos espacios de estacionamiento y facilita el movimiento vehicular para los diferentes usuarios de la misma.
- POR CUANTO:** Como parte de los trabajos de restauración ambiental y de control de erosión y sedimentación en estas obras, se contempla una relocalización del segmento del camino principal que conecta directamente con las aguas de la Bahía hacia una nueva área donde se ha desarrollado las mejoras de acceso a la misma. Este segmento formará parte de las áreas de reforestación y restauración ambiental contempladas en el proyecto.
- POR CUANTO:** El Secretario del DRNA tiene la facultad legal de regular, restringir e incluso prohibir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración con el fin de evitar que se menoscaben los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determina, las necesidades de servicios que se prestarán, el uso y los aprovechamientos permitidos tanto por concesionarios como por el público en general, en las áreas naturales bajo su administración.
- POR CUANTO:** Por razones, entre otros, de salud, seguridad pública o impactos negativos inmediatos al recurso natural o cuyo efecto acumulativo en el recurso natural sea negativo, el DRNA puede: Limitar, suspender o revocar cualquier autorización o concesión para el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas bajo su administración; Limitar, restringir e incluso prohibir el uso y el aprovechamiento permitidos del público en general, en las áreas naturales bajo su administración.
- POR TANTO:** Yo, Julio E. Méndez González, Secretario Interino del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm.

133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento 8013, *supra*, **ORDENO** lo siguiente:

- PRIMERO:** Se establece el cierre del tránsito vehicular y peatonal del segmento final del camino principal de acceso a la Bahía Bioluminiscente, mejor conocido como el camino de Sun Bay a partir del lunes, 13 de octubre de 2014.
- SEGUNDO:** El acceso a la Bahía Bioluminiscente por el camino principal se estará realizando por la nueva área de acceso desarrollada como parte de las obras de restauración ambiental y el control de erosión y sedimentación.
- TERCERO:** El segmento del camino de acceso clausurado estará formando parte de las obras de restauración ambiental y de control de erosión y sedimentación, para garantizar el beneficio ecológico y la protección ambiental de la Bahía Bioluminiscente.
- CUARTO:** La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirá activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa, incluyendo utilizar el portal de Internet del DRNA y su página de Facebook. A su vez, la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Oficina de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para informar a los concesionarios sobre la firma de esta Orden Administrativa, al igual que a los residentes de Vieques, y al público en general.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia a partir del lunes 13 de octubre de 2014.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de octubre de 2014.




Julio E. Méndez González
Secretario Interino